

domiciliados en Luis Infante número quinientos veinte, Canela Baja, comuna de Canela, por una parte; y por la otra, la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, en adelante "Integra", o "la comodataria", rol único tributario número setenta millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos guión cero, representada por su Directora Regional, (2) doña **CARMEN GLORIA SALAMANCA OSSANDÓN**, chilena, casada, Profesora de Educación General Básica, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cuarenta mil setenta guión K, ambas domiciliadas en Calle Regimiento Coquimbo número novecientos ochenta y nueve, comuna de La Serena, de paso por esta ciudad; los comparecientes individualizados son mayores de edad y habiéndome acreditado su identidad con las cédulas personales citadas que respectivamente exhiben y declaran pertenecerles, exponen han convenido un contrato de comodato, que se rige por las normas contenidas en los artículos dos mil ciento setenta y cuatro y siguientes del Código Civil, y por las que se expresan a continuación: **PRIMERO: INMUEBLE OBJETO DEL COMODATO:** La **MUNICIPALIDAD DE CANELA** es dueño(a) del inmueble ubicado en la localidad de Los Pozos, comuna de Canela y cuyos deslindes son los siguientes: **Al Norte:** en veintiséis metros con terreno común del Villorrio; **Al Sur:** en veintiséis metros con terreno común del Villorrio; **Al Oriente:** en catorce metros con sede junta de vecinos y **Al Poniente:** en catorce metros con terreno común del Villorrio. El inmueble se encuentra inscrito a

5763
PLANOS
CANALES
LOTEO SECTOR



nombre de la comodante a fojas seiscientos noventa y cuatro vuelta, número quinientos sesenta y seis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Vilos, correspondiente al año dos mil cuatro y cuenta con el Rol de Avalúo Fiscal número trescientos sesenta y tres del Servicio de Impuestos Internos. La comodante se encuentra interesada en la situación y educación de los menores de escasos recursos que viven en su comuna y región, por lo que desea que en el inmueble señalado funcione un establecimiento en el cual se les brinde la atención y la enseñanza necesaria.

694 VTA.
560
2004.

SEGUNDO: ENTREGA DEL INMUEBLE: Por este instrumento y en virtud de lo señalado en el inciso final de la cláusula anterior, la comodante entrega en comodato a Integra, para quien acepta su representante, ya individualizada, el inmueble señalado en la cláusula precedente, que será destinado para el funcionamiento del Jardín Infantil "Oasis De Niños".

TERCERO: DESTINO DEL BIEN ENTREGADO EN COMODATO: La comodataria sólo podrá utilizar el inmueble materia del presente contrato para el funcionamiento de un establecimiento educacional preescolar dirigido a la atención de niños de escasos recursos, de acuerdo a los criterios definidos por ella misma. Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato.

CUARTO: PLAZO DEL COMODATO: El presente contrato tendrá una duración de diez años a contar de esta fecha y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales y sucesivos, salvo aviso

10 AÑOS

en contrario dado por alguna de las partes con un plazo mínimo de 180 días de anterioridad al término del plazo original o de sus renovaciones; circunstancia que deberá ser comunicada por medio de una carta certificada. No obstante esto, la comodante se reserva la facultad de poner término a presente contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si la comodataria ha infringido alguna de las cláusulas contenidas en el presente documento.

QUINTO: OBLIGACIONES COMODATARIA: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, Integra se obliga especialmente a: a) Mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento; y b) Cancelar los consumos de luz, agua y gastos por concepto de aseo y conservación del inmueble. **SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE.** Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula segunda, Fundación Integra se obliga especialmente a mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento; y a cancelar los consumos de luz, agua y demás gastos por concepto de aseo y conservación del mismo. **SÉPTIMO: EJECUCIÓN DE OBRAS Y MEJORAS.** La comodante autoriza en este acto expresamente a la comodataria para llevar a cabo las obras necesarias para la habilitación y funcionamiento de un establecimiento educacional, construido de acuerdo a los parámetros técnicos fijados por esta última. Dichas obras se incorporarán al dominio de la

comodante una vez que cumplido el plazo al que se alude en la cláusula tercera y en tanto permanezca el terreno bajo su propiedad. Asimismo Convienen las partes en que todas las mejoras que hiciere el comodatario en la propiedad, serán de su exclusivo costo, no correspondiendo reembolso alguno de dinero por ellas, renunciando por este acto la comodataria a cualquier acción que pudieren corresponderle y que tuviera por objeto la compensación en dinero o restitución de las mejoras introducidas al bien en cuestión, pasando dichas mejoras a ser del dominio del comodante, al término o caducidad del contrato. Serán responsabilidad del comodatario los pagos por concepto de consumo de luz eléctrica, agua potable, gas, teléfono y otros servicios respecto del bien entregado en comodato, debiendo solicitar autorización en forma previa al comodante para la instalación de los sistemas respectivos y de los medidores o remarcadores necesarios para la determinación de los montos a pagar. **OCTAVO:** **RESPONSABILIDADES:** La comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato. Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad de la comodataria, en la conservación del inmueble, hasta la culpa leve. **NOVENO:** **INSCRIPCIÓN CONSERVATORIA.** Conforme a lo previsto en la letra i) del artículo 46 de la Ley número 20.370, en el artículo 16 del Decreto Supremo número 315 de

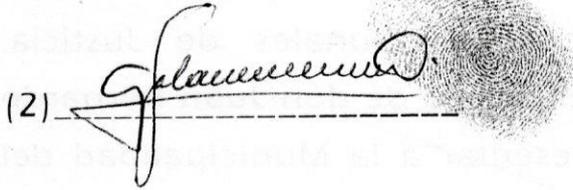


2011 del Ministerio de Educación, y en el inciso segundo del artículo 53 número 2 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, los comparecientes acuerdan inscribir el presente comodato en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **NOVENO: GASTOS.** Los gastos de notaría a que da origen la presente escritura, así como los de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces serán de cargo de la comodataria. **DÉCIMO: MANDATO.** Las partes confieren mandato suficiente a doña Tamara Ossa Corral, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y cinco guión dos, abogada de Fundación Integra, para ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito que fuere necesario, a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo; y para inscribir adecuadamente el inmueble, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias. **DÉCIMO PRIMERO: FACULTAD PARA REQUERIR INSCRIPCIONES.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes ante el Conservador de Bienes Raíces y ante toda otra autoridad u organismo. **DÉCIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su

domicilio en la ciudad de La Serena y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don Juan Bernardo Leyton Lemus para representar a la Municipalidad del Canelo, consta en Decreto Alcaldicio Número mil ochocientos dos de fecha seis de diciembre del año 2012. La personería de doña **CARMEN GLORIA SALAMANCA OSSANDON** para actuar en nombre y representación de la Fundación Para el Desarrollo Integral del Menor, consta en escritura pública de fecha 06 de junio de 2014, celebrada ante la notario público de la Trigésimo Séptima Notaria de Santiago, documento que no se inserta por ser conocida de las partes.- Escritura confeccionada conforme a minuta presentada por el abogado Hugo Ibacache Orrego.- Conforme.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes junto al Notario que autoriza, quien da fe que el presente instrumento ha sido incorporado al Registro de Instrumentos Públicos bajo el número trescientos noventa y tres.- Se dio copia.- DOY FE.-

Cristián Villalobos Pellegrini
Notario Público
Los Vilos

(2) 


Cristián Villalobos Pellegrini
Notario Público
Los Vilos Chile

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
LOS VILOS. 05 JUN. 2015


Cristián Villalobos Pellegrini
Notario Público
Los Vilos Chile
NOTARIO SUPLENTE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Título Comedato
Registro Hipotecas
Map 1890 Folio 210 MZA. 197
Municipio Territorial Los Vilos
1 Análisis anterior 2. Actores pagó
3 No se informó 4 No requiere serdificar
Los Vilos 16 AGO 2016

4


MARIO OLMOS LOPOMO
CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES



N°197

LOS VILOS, dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.-

COMODATO

NATURALEZA DEL TÍTULO: **COMODATO**, Escritura Pública, de fecha 14/5/2015, Repertorio N°393, otorgada en la Notaria de Los Vilos de don Cristián Villalobos Pellegrini y minuta rectificatoria que dejo agregada bajo el **N°32**, al Registro de Documentos de Propiedad del presente año.-

FUNDACION
EDUCACIONAL PARA
EL DESARROLLO
INTEGRAL DEL
MENOR

COMODATARIO: **FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, en adelante "INTEGRA"

A
MUNICIPALIDAD DE
CANELA

R.U.T. N°70.574.900-0, debidamente representada por su Directora Regional doña CARMEN GLORIA SALAMANCA OSSANDON, chilena, C.I. N°8.440.070-K, casada, Profesora de Educación General Básica, ambas domiciliadas en calle Regimiento Coquimbo N°989, La Serena.-

Fs. 210 N°197

COMODANTE: **MUNICIPALIDAD DE CANELA**, R.U.T. N°69.041.300-0, debidamente representada por su alcalde don JUAN BERNARDO LEYTON LEMUS, chileno, C.I. N°10.938.441-0, soltero, técnico agrónomo, ambos domiciliados en Luis Infante N°520, Canela Baja, Canela.-

Rep. 1890

INMUEBLE DENOMINADO: **SITIO SESENTA Y TRES**, en el Plano de Loteo del sector Tres resultante del plano de segregación del predio agrícola "Canela Alta", ubicado en el Distrito número nueve, diez y once, Canela Alta, Comuna de Canela, provincia de Choapa Región de Coquimbo.-

DESLINDES: **NORTE**, en 26 metros con terreno común del villorrio; **SUR**, en 26 metros con terreno común del villorrio; **ESTE**, en 14 metros con sede junta de vecinos; **OESTE**, en 14 metros con terreno común del villorrio.-

SUPERFICIE: 364 metros cuadrados.-

CONDICIONES EN QUE SE CONSTITUYE: El inmueble que más adelante se singulariza, será destinado para el funcionamiento del Jardín Infantil "Oasis de Niños". La comodataria sólo podrá utilizar el

inmueble para el funcionamiento de un establecimiento educacional preescolar dirigido a la atención de niños de escasos recursos, de acuerdo a los criterios definidos por ella misma. Otras estipulaciones constan en el contrato que se inscribe.-

PLAZO: El comodato tendrá una duración de **10 años**, contados desde la fecha del contrato que se inscribe y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales y sucesivos, salvo aviso en contrario dado por alguna de las partes con un plazo mínimo de 180 días de anterioridad al término del plazo original o de sus renovaciones, circunstancias que deberá ser comunicada por medio de una carta certificada. No obstante el comodante se reserva la facultad de poner término al presente contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para cual fue entregado, o si la comodatario ha infringido alguna de las cláusulas contenidas en el contrato que se inscribe.-

TÍTULO DE DOMINIO DEL INMUEBLE: Fs. 694 vta. N°566 del Registro de Propiedad del año 2004.-

Requirió: Hugo Ibacache Orrego.- Doy fe.- p.o.s./ Ingreso 55854, Derechos \$15.500.- B/@15523

